

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 24 de mayo de 2019.
Oficio número: CGAJ/888/2019.

Dip. Beatriz Milland Pérez.

Presidenta de la Comisión Permanente de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Villahermosa, Tabasco, 20 de mayo de 2019

**BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que a través de la Ley se definirán las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud, así como se establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.¹

En ese sentido, el 20 de agosto de 1996, los gobiernos del Estado y el Federal suscribieron el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades para la descentralización de los servicios de salud. Posteriormente, para su eficacia, el 19 de febrero de 1997, fue publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado, número 5682, el Decreto 213, mediante el cual se creó el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹ Al respecto la fracción XVI del artículo 73 señala que es facultad del Congreso dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y *salubridad general de la República*.

En el Decreto invocado quedó establecido que el órgano supremo de gobierno del organismo descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, es la Junta de Gobierno, la cual estará presidida por el Gobernador del Estado. No obstante, dado el interés superlativo y la demanda constante que reviste esta participación y en virtud que respecto a dicha atribución dada al titular del poder ejecutivo no existe disposición legal que la repunte no delegable, se considera pertinente establecer la posibilidad que este pueda designar a un servidor público subalterno para el ejercicio de la misma.

Por otra parte, el 28 de diciembre de 2018, fue publicado en el en el Extraordinario 133 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 060, por el cual se aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, donde se prevé una nueva reorganización institucional, que tiene como propósito forjar un buen gobierno, capaz de reemplazar las estructuras burocráticas por sistemas innovadores que permitan consolidar instituciones ágiles, eficientes, honestas y transparentes. Para ello, entre otras cosas, se confirieron y actualizaron atribuciones a las dependencias de la administración pública centralizada.

A propósito de este cambio paradigmático resulta necesario armonizar el contenido del Decreto 213 con las disposiciones de la citada Ley, por lo que se propone adicionar la fracción V al artículo 6, para contemplar la incorporación a la Junta de Gobierno de un representante de la Secretaría de la Función Pública, a través de la figura de un Comisario. Esto para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo, dado que a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde actualmente no tan solo la representación jurídica del titular de Poder Ejecutivo sino además de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en los juicios o negocios en los que intervengan con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado y en el entendido que el Director General del organismo descentralizado tiene la representación del organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, es indispensable que se reforme el artículo 10 fracción primera del multicitado Decreto de creación, para establecer que la facultad delegatoria o de sustitución que posee dicho Director General deba ejercerse de forma conjunta y mancomunada con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable, esto conforme lo establecido por el artículo 45 fracción XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Por otra parte, para estar acorde con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone adicionar un artículo 12 respecto a que el titular del Órgano Interno de Control dependerá jerárquicamente de la

Secretaría de la Función Pública y que además se prevean las medidas administrativas que se requieren para la instrumentación de las funciones de las autoridades investigadoras y substanciadoras que garantizan la independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Por último, con la presente iniciativa se define que las relaciones laborales de los trabajadores de este organismo se deben conducir con estricto apego a Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a las Condiciones Generales de Trabajo, a efecto de fortalecer la certeza jurídica en las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, y generarles un estado de certidumbre y seguridad, todo ello tomando como base la jurisprudencia 130/2016, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determina que las entidades federativas están facultadas para regular las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados locales y sus trabajadores.²

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y se somete a consideración del Pleno, el presente:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO.-, Se reforman: los artículos 2, fracción III; 6, fracciones I, II, apartado B, III y IV, y el párrafo tercero; 10, fracciones I y XI; **se adicionan:** la fracción V, al artículo 6; y el artículo 12; todos del Decreto mediante el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

III. Conducir las relaciones laborales de los trabajadores de la salud al servicio del Estado, vigilando su estricto apego a **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco** y las Condiciones Generales de Trabajo, a fin de garantizar el respeto a sus derechos y prestaciones, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. a la XIII. ...

² Tesis 2a./J.130/2016, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p.1006

ARTÍCULO 6. ...

I. Por un presidente que será el Gobernador del Estado **o quien él designe;**

II. ...

A. ...

B. El Secretario de Finanzas del Estado;

III. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

IV. Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud; **y**

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública en su calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

...

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

ARTÍCULO 10. ...

I. Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo. **Podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del organismo para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;**

II. a la X. ...

XI. **Gestionar** las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo, **de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**

XII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 12.- En términos del artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública, y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las que señalen otros ordenamientos. Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

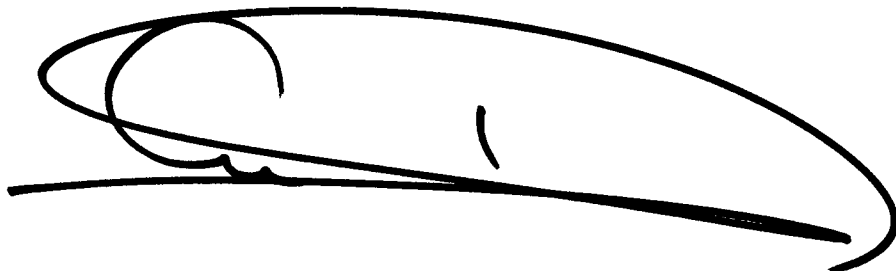
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del organismo público descentralizado deberá adecuarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del siguiente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.